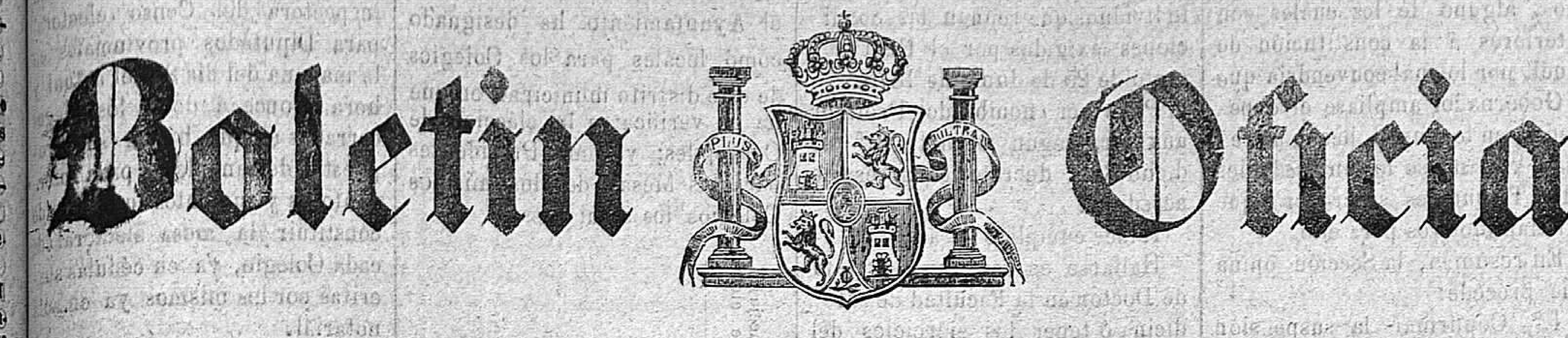
Año económico de 1889-90 Jueves 21 de Noviembre Núm. 120



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 313.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brenes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla, en 21 de Septiembre último al Ayuntamiento de Brenes:

Resulta de los antecedentes que por no haber satisfecho esta Corporación la cuota provincial correspondiente al ejercicio de 1887-88, la expresada Autoridad nombró en 10 de Julio de 1888 un Delegado con objeto de que girase á aquella visita de inspección, sin perjuicio de entablar el procedimiento ejecutivo á que hubiere lugar.

Constituido el Delegado en la villa de Brenes, se personó al Alcalde, y citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, puso en su conocimiento la misión que llevaba, con cuyo motivo el mismo nombró una Comisión que coadyuvase á la visita.

Realizada ésta, en las actas al efecto levantadas, hace constar el Delegado: que el Ayuntamiento habia dejado de satisfacer en concepto de cuota provincial las siguientes cantidades correspondientes á los años que á continuación se expresan: 218'42 pesetas, al de 1884-85; 709'25, al de 1885 á 86; 2.800'58, al de 1886-87; y 2.242'29, al de 1887-88, cantidad esta última á que ascendia el descubierto en 9 de Julio de 1888; que los Concejales que habian formado el Ayuntamiento durante los expresados años, se habian cuidado muy poco del cumplimiento de sus deberes, como lo demostraban los descubiertos que habian dejado pendientes de cobro y figuraban en los presupuestos adicionales, y que instruyeran expedientes ejecutivos á los morosos ni acreditaran las causas que motivaron la falta de cobro; que comparados todos los ingresos realizados por el Ayuntamiento en los años económicos del de 1884-85 al de 1887-88, que ascendian á la suma de 94.451'62 pesetas, con los gastos habidos durante los mismos años, 82.916 pesetas 33 céntimos, resultaba una deficiencia á favor de las arcas municipales, de 11.533'28 pesetas, á pesar de lo cual, en el arqueo practicado en 30 de Junio último, no figuraba como existente en éstas mas que 5.702 pesetas 30 céntimos, resultando, por lo tanto, una diferencia de 6.832'30 pesetas.

En 23 de Agosto del mismo año presentó el Delegado al Gobernador una Memoria, haciendo constar el resultado de su visita, y en ella, además, hacia constar que no acompañaba al expediente las certificaciones comprobatorias, por no habérsele prestado los auxilios correspondientes, por lo cual no le fué tampoco posible girar un arqueo á los fondos; que en cuanto á los servicios á cargo del Ayuntamiento, estaban abandonados, especialmente el de consumos; que la contabilidad no se llevaba con arreglo á la instrucción, y que el Regidor Interventor desempeñaba el cargo de dependiente.

En 11 de Julio del año actual, el Concejal depositario del Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, quejándose de que no se formalizaban debidamente las cuentas, y consignando otros varios hechos con relación á las mismas:

El Secretario del Gobierno civil de la provincia certifica que en el Negociado de Presupuestos figuran las minutas de dos comunicaciones dirigidas al Alcalde de Brenes, que son las siguientes: una de 10 de Agosto de 1869, en que se le dijo que no habiendo cumplido con lo prevenido en el art. 150 de la ley Municipal, se le imponia la multa de 17'50 pesetas que deberia hacer efectivas en el plazo de diez dias, otra de 11 de Septiembre siguiente por la cual, en vista de que no habia hecho efectiva la multa impuesta se ponia en su conocimiento que por el Juzgado correspondiente se iba á proceder contra él por la vía de apremio, y se le prevenia que si en el plazo de cinco dias no remitia el presupuesto, se le entregaria á los Tribunales por desobediencia.

También se hace constar que en dicho Negociado aparece la comunicación dirigida al Juez de instrucción del distrito de San Roman, ordenándole que procediera á hacer efectiva la multa de 17'50 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Brenes.

El Gobernador de la provincia por providencia de 22 de Septiembre último, suspendió á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento nombró otros que les sustituyan.

Las faltas que en el expediente adjunto aparecen demostradas, son de indudable importancia, é indican tal abandono por parte del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones á él encomendadas, que indudablemente justifican la medida adoptada por el Gobernador de Sevilla.

Pero entre ellas hay una de extraordinaria gravedad y que pudiera constituir delito que á los Tribunales corresponderia castigar; refiérese la Sección á las cantidades cobradas por el Ayuntamiento y que no han ingresado en las arcas municipales. En cuanto á este extremo no aparece bien deslindada la responsabilidad del actual Ayuntamiento, puesto que en las actas de visita se consignan englobados

los ingresos y gastos de varios años, alguno de los cuales son anteriores á la constitución de aquél, por lo cual convendría que el Gobernador ampliase el expediente, en lo que al hecho se refiere, y mandase los antecedentes á los Tribunales si creyera que existian motivos para ello.

En resúmen, la Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Brenes.

Y 2.° Que el Gobernador amplie el expediente para determinar á quien alcanza la responsabilidad del desfalco que parece haberse realizado en las arcas municipales, y remita los antecedentes á los Tribunales, si de la ampliación resultase que habia indicios de que se había cometido algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provinciaade Sevilla.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Por el presente se interesa la comparecencia en este Gobierno militar del soldado licenciado Agustin Domingo Borrego, vecino de Pinedo, con objeto de entregarle un documento que le interesa.

Orense 15 de Noviembre de 1889.—El General gobernador militar: Por orden, Anreliano Velandia.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, con fecha 28 de Octubre último y de conformidad con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, se han de proveer por concurso en la Facultad de Medicina de esta Universidad, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario entre los individuos que reunan las condiciónes exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.° de dicho Real decreto es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del titulo de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado, debiendo antes de tomar posesion presentar el correspondiente titulo.

Acreditar ademas alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber esplicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuancia los que se crean adornados de las circunstancias expreeadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que el período habil para la presentacion de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde del último dia señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho dia y hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Santiago 15 de Noviembre de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jeremías y Devesa.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE.

Habiéndose padecido una equivocación al publicar el siguiente anuncio en el *Boletin* de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

D. Feliciano Perez Bobo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el art. 4.° de la ley de 2 de Mayo último, regla 6.ª de la Real orden circular de 4 del mismo mes y año y art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento ha designado como locales para los Colegios de este distrito municipal, en que ha de verificarse la eleccion de Concejales; y como Presidentes para las Mesas de los mismos Colegios los siguientes:

COLEGIOS	Local en que se ha de constituir la mesa.	Autoridad que ha de presidirla.	Número de Concejales que corres. onde elegir.
Centro	Casa núm. 1.° de la Plaza de la Constitucion	D. Feliciano Perez Bobo, Alcalde	3
Mediodia	Casa núm. 11 de la calle del Progreso	D. Juan Fuentes Perez, 2.° Teniente	1
Norte	Casa núm. 25 de la calle de Sto. Domingo	D. Augusto Novoa, 4.° Teniente	1
Poniente	Casa núm. 7 de la calle del Instituto	D. Manuel Abadin, Regidor	4
Naciente	Casa núm. 11 de la calle de Cisneros	D. Juan Rodriguez Montero, Regidor	3

A dicho solemne acto se convocan por este anuncio todos los electores para que puedan concurrir á emitir sus votos en el dia 1.° de Diciembre próximo, desde las ocho de la mañana, en que ha de constituirse la Junta, hasta las cuatro de la tarde, en que habrá de procederse al escrutinio.

Quedan expuestas al público en la parte exterior de dichos edificios desde esta fecha las listas de electores que pertenecen á los respectivos Colegios. Todos los comprendidos en ellas tienen derecho á presentar á la comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales en la mañana del dia 29 del actual y hora de once á doce, los pliegos cerrados en que hagan sus propuestas de candidatos para Interventores y suplentes que han de constituir la mesa electoral de cada Colegio, ya en cédulas suscritas por los mismos ya en acta notarial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense Noviembre 20 de 1889. Feliciano P. Bobo.

Carballeda de Valdeorras.

Habiéndose ausentado en el mes de Agosto último, de la compañia de su marido Generosa García Rodriguez, vecina del Robledo de Domiz en este distrito municipal, á portento de tomar baños salados en la Coruña, y teniendo noticias, aunque vagas, su esposo Francisco Rodriguez en virtud de las averiguaciones practicadas de que aquella se hallaba en el Castro de Caldelas ó pueblos inmediatos pertenecientes á este Ayuntamiento; ruego al Sr. Alcalde Presidente del mismo ó en su defecto al de otro cualquiera en donde resida, se digne remitirla á mi disposicion por conducto de la Guardia civil, para yo hacerlo á la de su referido esposo.

Señas de la Generosa.

Edad 34 años.
Pelo y cejas castaño.
Nariz larga.
Ojos garzos y blanqueados.

Particulares:

Tiene unos costurones de lamparones curados debajo de una oreja y en el pescuezo, y padece reuma.

Viste:

Ropa de gerga y un pañuelo de manta negro al cuello, calza zapato rodado y tuerce hacia á fuera.

Carballeda de Valdeorras 18 de Noviembre de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Monterrey.

Don Isidro Gallego Romero, recaudador voluntario de contri-

buciones por delegacion del mismo.

Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de este año, tendrá lugar en el pueblo de Albarellos y casa habitacion del que suscribe, desde el dia 14 al 18 ambos inclusive, en donde recogerán los contribuyentes sus recibos talonarios debidamente autorizados para justificar su pago.

Los contribuyentes que no solventen sus cuotas durante los citados dias de este mes, podrán efectuarlo sin recargos hasta los diez primeros dias del próximo Diciembre, en el local de recaudacion anteriormente señalado.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Instruccion.

Albarellos de Monterrey 9 de Noviembre de 1889.—Isidro Gallejo.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Eugenio Rivera Garcia, Juez Juez de instruccion de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de 332 pesetas 51 céntimos que se reclaman á Crisanto Rodriguez y Rodriguez, de Couso, de honorarios y derechos por el Dr. D. José Lorenzo Gil y el Procurador D. Antonio Casar de Orense, en causa que se le formó por resistencia, le han sido embargados, tasados y sacan á subasta por veinte dias, y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa pajar cubierta de paja, sita en dicho Couso y calle del Cabreiro, número 216, que ocupa 27 metros; linda por derecha otro pajar de Benito Quintas, izquierda casa del mismo, espalda otra de Ana Maria Carnero, y frontis callejón: valor	70
2.ª Plaza do Campo, centenal de seis areas dos centiareas; linda Este Manuel Cabrera, Oeste camino: Sur Hilario Cabrera y Norte el Manuel: valor	20
3.ª Couto, otro de seis areas 34 centiareas; linda Este Manuel Cerredelo, Oeste camino, Sur José Graña y Norte Francisco Blanco: valor	15
4.ª Cana, otro de 11 areas 27 centiareas, linda al Este de José N. de Villar de Santos, Oeste Benito da Cal, Sur José Blanco y Norte Manuela Sarmiento: valor	20
5.ª Cargas, poula de tres areas 77 centiareas; linda Este Francisco Cabrera, Sur Benito Quintas, Oeste comunal y Norte Santiago Rodriguez: valor	8
6.ª Fontenova, otra de tres areas 32 centiareas; linda Este Lorenzo Rodriguez, Oeste Santiago Rodriguez, Sur Benito de Dios y Norte Camilo da Cal: valor	6
7.ª Agreliño, otra de tres areas 32 centiareas; linda Este Andres Nogueiras, Oeste el mismo, Sur Pascual Blanco y Norte Liborio Cabrera: valor	10
8.ª Pedreira, otra poula de tres areas dos centiareas; linda Este comunal, Oeste Santiago Rodriguez, Sur Nicolasa Rodriguez y Norte Benito Quintas: valor	2
Total	151

Radican en el pueblo y término de Couso, Ayuntamiento de Sandianes.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion, concurra á esta sala de audiencia á las diez de la mañana del dia 9 de Diciembre próximo que se rematarán al más ventajo licitador, haciendo presente que de dichas fincas no fué presentado titulo de dominio.

Ginzo de Limia 16 de Noviembre de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

D. Lucas Garcia Planas, Juez de instruccion de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Escudero Lamalonga, vecino del Ayuntamiento de la Vega, partido de Valdeorras, en la provincia de Orense y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias se presente en las cárceles de este partido á prestar declaracion indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á Mariano Antonio Labajos y Celestino Medrano Rodrigo, vecinos de esta villa el dia 21 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Benito Escudero, cuyas señas personales se ignoran, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado; pues asi lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Arévalo á 16 de Noviembre de 1889.—Lucas Garcia.—Por su mandado, Victor Rodriguez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don José Fernandez Escuredo, Juez municipal de la Vega.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen expedientes de ejecucion á instancia de D. Francisco Vila Yañez, de la villa de Viana, en representacion de su esposa doña Walda Alvarez, contra Manuel Escuredo Escuredo y Domingo Paluceiro Barrio, vecinos del pueblo de Curra, para pago de principal, intereses vencidos y costas causadas; y en su virtud se embargaron á los ejecutados, tasaron peritalmente y sacan á pública licitacion sin suplir previamente los titulos de propiedad, los siguientes bienes:

De Manuel Escuredo Escuredo.

1.° Un prado sito en Cancelos, término de Espino; limitando al Este tierra y prado de Amaro Rodriguez, Sur prado de Antonio Rodriguez Ramos, de Espino, Oeste camino público, y Norte prado de herederos de Domingo Alvarez, de Curra, mensura 32 areas: tasado en cuatrocientas pesetas.

2.° Una tierra con parte de prado en el centro sita en Pe de Mulo; orillando al Este prado de José Rodriguez, de Curra y terreno inculto de Josefa Lorenzo, de Espino, Sur tierra de Santos Escuredo, de Curra, Oeste tierra de Antonio Yeñez, de Prado, y Norte mas tierra y prado de Rosa Rodriguez, de Curra: su mensura seis areas; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.° Una tierra centenal, sita en Lamazais; confinando al Este y Sur monte comunal, Oeste tierra de José Rodriguez y Norte mas de herederos de Domingo Alvarez: su mensura una hectarea; valorada en setenta pesetas.

4.° Una casa de habitacion sita en el pueblo de Curra, confinando al Este mas de Rosa Rodriguez, Sur calleja que da entrada á la misma casa, Oeste era de herederos de Domingo Escuredo y Norte calleja servidumbre: su mensura 220 metros cuadrados; tasado en trescientas pesetas.

5.ª Una era de majar contigua á la casa de habitacion anterior; demarcando al Este casa de Francisco Escuredo, Sur era de Rosa Rodriguez, Oeste calle de servidumbre y Norte casa habitacion anteriormente descrita: su mensura dos areas; tasada en 40 pesetas.

De Domingo Paluceiro Barrio.

1.ª Un prado sito ó Porto do Sapo; confinando al Este y Norte mas prado de don Francisco Fernandez, Sur mas de Miguel Escuredo y Oeste camino público: su mensura nueve areas, tasado en 150 pesetas.

2.° Una cortiña á Avelaira; limitando al Este y Norte cañada, Sur prado de Nicolás Braña y Oeste dehesa de Francisco Fernandez: mensura cuatro areas, tasada en 50 pts.

3.° Un prado sito en Cabrois; orillando al Este mas de D. Francisco Fernandez, de Curra, Sur dehesa de don Pedro Rodriguez, de Prado, Oeste camino de servidumbre y Norte sendero de á pie: mensura cinco areas, tasado en 75 pesetas.

Las expresadas fincas se adjudicarán al mas ventajoso postor el dia cinco del próximo mes de Diciembre, desde las nueve á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado sita en Vega; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar 10 p% del valor efectivo y hacer posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Vega Noviembre 11 de 1889.—José Fernandez.—Francisco Carracedo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

—

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

— —

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

ASOCIACIÓN MÚTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas á *prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondéncia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.